

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SOAGAMOSO - BOYACA  
J03cmpalsogamoso @cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: RESTITUCION INMUEBLE No 2019-124  
DTE: VILMA ESPERANZA GUTIERREZ  
DDO: ISRAEL HORMANZA DELGADO

MARIA YALID PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 46.368.940, y T.P. No 114.610 del C.S.J., obrando como representante judicial del Señor ISRAEL HORMANZA DELGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.663.122 de Bogotá D.C., me permito INTERPONER recurso de APELACION en contra de la Sentencia de fecha 27 de Mayo de 2022, publicada por estado No 21 del 31 de Mayo de 2022, así:

**VIABILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Tenemos que el presente proceso que hoy nos ocupa, es viable la apelación, en razón al Debido Proceso y Derecho de Contradicción.

Una vez lo anterior me permito INTERPONER recurso de APELACION en contra de la Sentencia de fecha 27 de Mayo de 2022, publicada por estado No 21 del 31 de Mayo de 2022.

**Fundamentos del Recurso**

- 1. **Mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2020, e se Tuvo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a mi poderdante.**

Lo mismo que "... se procederá a escuchar a la pasiva conforme a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional..." lo mismo que estamos refutando la existencia, vigencia del Contrato de arrendamiento, lo mismo que la terminación del proceso porque ya fue restituido antes de la notificación de la Demanda de la referencia.

Requerir parte Actora o Demandante para que **INFORMEN, SOBRE** lo de la afirmación del Demandado sobre la entrega del Inmueble arrendado, por un término de Cinco (5) días.

2. La demanda de Restitución de Inmueble arrendado, se contrae y como piedra angular se tiene Contrato de Arrendamiento en que apoyan el presente proceso, pero aquí hay que hacer una primera parada o observación:

No tase que aparece dos fechas de Nacimiento y creación del Contrato de Arrendamiento esto es la de Fecha "... **LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO : SOGAMOSO 02 DE ENERO DE 2018**" lo que se encuentra consignado en la parte Inicial del Contrato.

Tenemos una segunda fecha de creación del supuesto contrato, la cual se encuentra en la parte de debajo de dicho documento, "... **En constancia se firma por quienes intervinieron; se expiden dos ejemplares del mismo tenor dando su correspondiente aprobación y aceptación. En Sogamoso hoy a los 23 días del mes de Mayo de 2017 ...**"

Lo anterior quiere decir que no hay una fecha clara de la suscripción y creación del Contrato hoy base del litigio.

3. Tomando cualquiera de las fechas esto es la del **23 días del mes de Mayo de 2017** o la del **LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: SOGAMOSO 02 DE ENERO DE 2018**, estamos frente a una falta de vigencia del contrato por ya haberse fenecido el término del contrato de arrendamiento.

4. Se Propone excepción de Fondo denominada **FALTA DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

#### FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION

- La Vigencia del contrato, en razón a que a partir de febrero de 2019 mi poderdante entrega el Inmueble arrendado, pero por capricho de los Señores GONZALO MONTAÑA MONTAÑA, y su esposa Señora VILMA ESPERANZA GUTIERREZ, no lo quieren recibir, por lo que su incuria hoy no puede servir de pretexto para solicitar la restitución del Inmueble.
- NO hay claridad en la vigencia del contrato esto es que en un u otro caso esté ya termino tal como se extrae de las fechas que confiesa la parte demandante como el supuesto nacimiento del pacto contractual que aduce la Demandante, tanto en el Hecho Primero y Segundo de la Demanda, en donde se manifiesta la existencia de dos Contratos de arrendamiento de fechas distintas de celebración; Pero en ultimas tomando cualquiera de las dos fechas el contrato ya feneció, termino, por lo que no hay lugar a restituir el Inmueble.

- El contrato de Arrendamiento a la fecha de esta contestación de demanda y de interposición de estas excepciones de Fondo, tanto tacita como expresamente la parte Demandante aceptó la terminación del contrato y el Inmueble arrendado está vacío o desocupado, no hay vigencia por sustracción de materia y se apoya en el hecho que fue entregado mediante envíos postales "Longa Manu" 1- Servicios Postales Nacionales 30/09/2020 envió con la guía No RA281410556C0; 2- ServiEntrega 2/10/2020 envió con la guía No 9121969615; 3- Servicios Postales Nacionales 06/10/2020 envió con la guía No YP004073065C0.

Tanto es así que el Juzgado de conocimiento la pone en conocimiento de la parte demandante mediante fijación en Lista de excepciones de Merito – LISTA DE TRASLADOS del día 27 de Octubre de 2020.

#### 5. De igual manera se propone la excepción **INEXISTENCIA DE CONTRATO**

##### Fundamento

1. Es de resaltar que no hay claridad con respecto a la Existencia del contrato, en razón a que a partir de febrero de 2019 mi poderdante entrega el Inmueble arrendado, pero por capricho de los Señores GONZALO MONTAÑA MONTAÑA, y su esposa de este, Señora VILMA ESPERANZA GUTIERREZ, no lo quisieron recibir.
2. A la fecha el Inmueble arrendado está vacío o desocupado y se apoya en el hecho que fue entregado mediante envíos postales "Longa Manu" 1- Servicios Postales Nacionales 30/09/2020 envió con la guía No RA281410556C0; 2- ServiEntrega 2/10/2020 envió con la guía No 9121969615; 3- Servicios Postales Nacionales 06/10/2020 envió con la guía No YP004073065C0.
3. En la potísima eventualidad que se acepté por este despacho del Contrato que aduce la Demandante, en Hecho Primero y Segundo de la Demanda, en donde se manifiesta la existencia de dos Contratos de arrendamiento de fechas distintas de celebración; Pero en ultimas tomando cualquiera de las dos fechas el contrato ya feneció, termino, por lo que no hay lugar a restituir el Inmueble.
6. Se probó en el proceso que la hoy Demandante fue la que por su voluntad no quiso recibir el Inmueble arrendado, tal como se probó con sendos correos donde se entregaba el inmueble y donde aparece consignado por la empresa de correos que la Demandante VILMA ESPERANZA GUTIERREZ, se negó a recibir el Inmueble, tal como aparece con los envíos 1- Servicios Postales Nacionales 30/09/2020 envió con la guía No RA281410556C0; 2- ServiEntrega 2/10/2020 envió con la guía No 9121969615; 3- Servicios Postales Nacionales 06/10/2020 envió con la guía No YP004073065C0.

7. El Artículo 384 del C.G.P , establece que "...Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas. ...", **con la interposición de las dos excepciones perentorias se fundamentan en la renuencia de la hoy demandante a recibir el INM hoy objeto de restitución.**
8. A lo largo del Proceso y mediante sendos Oficios Dirigidos a la directora del Juzgado y para el proceso que hoy nos ocupa , se informa y incorpora prueba documental y de video, donde da cuenta que la hoy Demandante efectivamente ya tiene en su poder el Inmueble Objeto de esta restitución, y tanto es así que lo utiliza para su propio beneficio engarajando vehículos e incluso uno de estos es de su propiedad, lo mismo que lo había arrendado para campañas políticas , el cual a la fecha se encuentra a la del Gustavo Petro a la Presidencia, y como se le informo y demostró con prueba documental al juzgado y obran a lo largo de este Proceso.
9. Se tiene que las pruebas aportadas al proceso no son de quien las aporta son del Proceso y para el proceso, la prueba incorporada al presente litigio demuestra que el contrato de arrendamiento no es vigente, que ya termino por tiempo cumplido, que ya se restituyo el Inmueble y que no existe un contrato entre las partes al momento de la interposición de la demanda.
10. La sentencia hoy objeto de recurso, no es congruente, entre su motivación y resuelve toda vez que no hay contrato que terminar, porque el que aluden que suscribieron no se tiene claro su fecha de suscripción, y cualquiera fuese la fecha ya perdió Vigencia, y no existe contrato entre las partes, de igual manera el OBJETO de Litigio, se superó por que ya se restituyo el INM, el cual está siendo usufructuado por la Demandante sobre el Bien tal como se demostró con los oficios radicados ante este juzgado y para el Proceso de la referencia.

#### PETICION

Muy comedidamente se solicita se conceda el recurso de Apelación en contra de la Sentencia de fecha 27 de Mayo de 2022, publicada por estado No 21 del 31 de Mayo de 2022, para que se revoque integralmente con fundamento en las razones del recurso esto es que en razón a que el contrato de arrendamiento no es vigente, que ya termino por tiempo cumplido, que ya se restituyo el Inmueble y que no existe un contrato entre las partes al momento de la interposición de la demanda, toda vez que no hay contrato que terminar, porque el que aluden que suscribieron no se tiene claro su fecha de suscripción, y cualquiera fuese la fecha ya perdió Vigencia, y no existe contrato entre las partes, de igual manera el OBJETO de Litigio, se superó por que ya se restituyo el INM, el cual está siendo usufructuado por la Demandante sobre el Bien tal como se demostró con los oficios radicados ante este juzgado y para el Proceso de la referencia.

De igual manera el Artículo 384 del C.G.P , establece que "...Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas. ...", esto es que se negó a recibir el Inmueble, tal como aparece con los envíos 1- Servicios Postales Nacionales 30/09/2020 envió con la guía No RA281410556C0; 2- ServiEntrega 2/10/2020 envió con la guía No 9121969615; 3- Servicios Postales Nacionales 06/10/2020 envió con la guía No YP004073065C0.

Con la interposición de las dos excepciones perentorias, que el Juzgado tercero Civil Municipal, las pone en conocimiento de la parte demandante mediante fijación en Lista de excepciones de Merito – LISTA DE TRASLADOS del día 27 de Octubre de 2020.

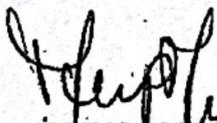
Para que en su lugar señor Juez de Segunda Instancia, se revoque la sentencia y tenga terminado el proceso por restitución, perdida de vigencia y existencia del contrato, lo mismo que por que perdió el objeto del presente litigio por que ya se había Restituido el INM, incluso con mucha antelación la Notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE.

#### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las aportadas con la Demanda en especial el Contrato base de restitución y las presentadas con la contestación de demanda y los autos donde nos dan la potestad de ser oídos, lo mismo que los oficios que contienen prueba documental fotográfica y de Video donde se demuestra que la hoy demandante ya le fue restituido el INM y lo está usufructuando y esta arrendado en este momento para la campaña de Gustavo Petro.

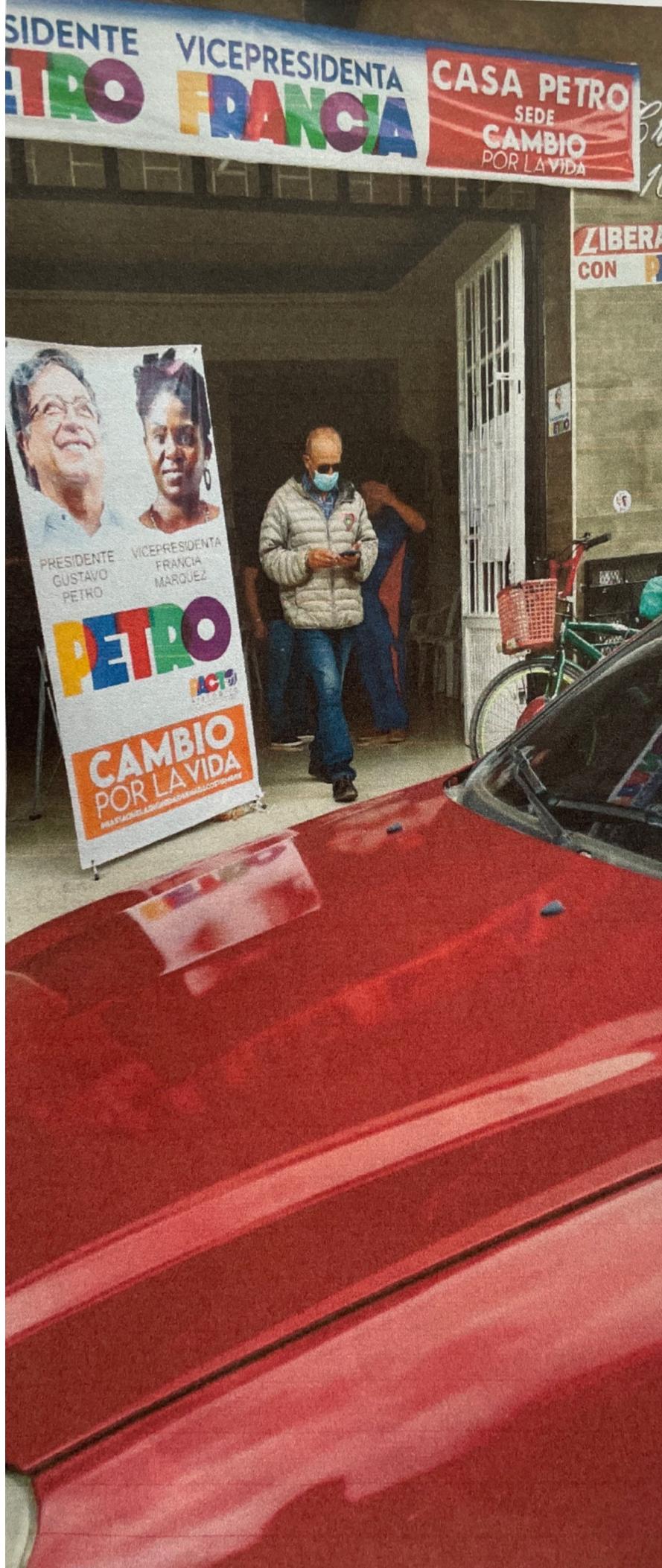
Notificaciones: mayapamo11@hotmail.com

Atentamente,



**MARIA YALID PATIÑO**  
**C.C. No 46.368.940 DE SOGAMOSO**  
**T.P. No 111.025 DEL C.S.J.**





PRESIDENTE **PETRO** VICEPRESIDENTA **FRANCIA** CASA PETRO SEDE **CAMBIO POR LA VIDA**

PRESIDENTE GUSTAVO PETRO VICEPRESIDENTA FRANCIA MARQUEZ **PETRO** **CAMBIO POR LA VIDA**

ZIBERA CON

